

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE

Une, Cundinamarca, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00099-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada: YOHANA PILAR LEAL SIMBAQUEVA

C. PRINCIPAL

Agréguese a los autos, el trámite de envío de la notificación por aviso a la parte demandada -fl.43 - 47-, la cual no se tendrá en cuenta en vista a que la demanda se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago.

En consecuencia, cumplidos los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y revisados los títulos valores - Pagarés base de la presente ejecución (fl. 3 y 9), y como quiera que la demandada se notificó personalmente el primero (1º) de Marzo del corriente año como consta a folio 40, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto el 04 de Septiembre del año 2019, quien dentro del término del traslado guardó silencio. Así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 440 del C. G. del P., esto es, seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en la mencionada orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. G. del P. Además la de costas.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1347.311,32 m/cte.-

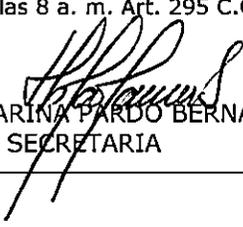
NOTIFIQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE - CUNDINAMARCA
20/04/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 21 de Abril de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA